

<b>CAMBIOS EN REGLAMENTO GENERAL PARA APROBAR EN ASAMBLEA 2026</b>	
	<b>PARA QUE SE AÑADA</b>
	<b>Sección 5.02.24 Facultades y Deberes de la Junta</b>
	j. el Reglamento Interno de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de la Cooperativa.
<b>LEE ACTUALMENTE</b>	<b>PARA QUE LEA</b>
<b>Artículo 6.03 Negociación o Arbitraje</b>	<b>Artículo 6.03 Mediación, Conciliación o Arbitraje</b>
<b>LEE ACTUALMENTE</b>	<b>PARA QUE LEA</b>
<b>Sección 6.03.01 Cumplimiento con la Aprobación de Políticas Internas</b> La Junta de Directores, como mecanismo de autorregulación, aprobó un reglamento mediante la negociación o Arbitraje para la solución de conflictos internos que puedan surgir.	<b>Sección 6.03.01 Cumplimiento con la Aprobación de Políticas Internas</b> La Junta de Directores, como mecanismo de autorregulación, tendrá el deber de aprobar un reglamento interno para la solución de conflictos que puedan surgir mediante métodos alternos. Dicho Reglamento deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: 1. Advertencia en proceso de separación de socios y miembros de cuerpos directivos; 2. Registro de Quejas presentadas, 3. Deber de notificar a COSSEC sobre controversias presentadas para arbitraje, 4. Designación, deberes y compensación de conciliador, mediador y árbitros. 5. Descripción del proceso de conciliación, 6. Descripción del proceso mediación, 7. Descripción del proceso de arbitraje, 8. Compensación a conciliadores, mediadores o árbitros.
<b>LEE ACTUALMENTE</b>	<b>PARA QUE LEA</b>
<b>Sección 6.03.02 Interpretación</b> Este Reglamento adoptado estará sujeto a los procedimientos y a las disposiciones establecidas en el Reglamento que ha aprobado la Corporación a esos efectos y será interpretado conforme a lo allí dispuesto. Se dispone que el (la) Presidente (a) del Comité de Supervisión y Auditoría será el (la) Director (a) de Arbitraje de esta Cooperativa, quien tendrá la responsabilidad de desempeñar efectivamente los deberes y responsabilidades relacionadas con el procedimiento de arbitraje. Todo caso, querrela o apelación, deberá presentarse por escrito al (la) Director (a) de Arbitraje o a la persona que éste (a) designe.	<b>Sección 6.03.02 Interpretación</b> Este Reglamento adoptado estará sujeto a los procedimientos y a las disposiciones establecidas en el Reglamento que ha aprobado la Corporación a esos efectos y será interpretado conforme a lo allí dispuesto. Se dispone que el Oficial de Cumplimiento de esta Cooperativa, será quien tendrá la responsabilidad de desempeñar efectivamente los deberes y responsabilidades relacionadas con la aplicación del Reglamento Interno de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos. Todo caso, querrela o apelación, deberá presentarse por escrito al (la) Oficial de Enlace o a la persona que éste (a) designe.
	<b>PARA QUE SE AÑADA</b>
	<b>Sección 6.03.03 Separación de Socios o Miembros de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa</b> Se dispone que en los casos de separación de socios o de miembros de cuerpos directivos de la

	Cooperativa donde se haya decidido la separación definitiva, la apelación de la decisión deberá ser presentada según disponga el reglamento interno aprobado por la Junta.
<b>LEE ACTUALMENTE</b>	<b>PARA QUE LEA</b>
<b>Sección 6.03.03 Depósito</b> Cualquier parte querellante o la parte que pretenda que se inicie un procedimiento adjudicativo de arbitraje para solucionar algún tipo de conflicto, tendrá que pagar un depósito según se disponga en las Políticas que fueren adoptadas por la Junta de directores por concepto de los gastos que se incurrirán en el procedimiento. Este depósito no será reembolsable.	<b>Sección 6.03.04 Depósito</b> Cualquier parte querellante o la parte que pretenda que se inicie un procedimiento bajo métodos alternos para solucionar algún tipo de conflicto, tendrá que pagar un depósito según se disponga en las Políticas que fueren adoptadas por la Junta de directores por concepto de los gastos que se incurrirán en el procedimiento. Este depósito no será reembolsable.
<b>LEE ACTUALMENTE</b>	<b>PARA QUE LEA</b>
<b>Sección 6.03.04 Momento y Forma de Pago</b> El depósito se le entregará al (la) Presidente(a) del Comité de Supervisión y se hará al momento en que se radique la querrela y el mismo será condición para que el procedimiento dé comienzo.	<b>Sección 6.03.05 Momento y Forma de Pago</b> El depósito se le entregará al (la) Oficial de Enlace y se hará al momento en que se radique la querrela y el mismo será condición para que el procedimiento dé comienzo.
<b>LEE ACTUALMENTE</b>	<b>PARA QUE LEA</b>
<b>Sección 6.03.05 Sin Exclusión de Otros Desembolsos</b> Asimismo, este depósito no se tomará en consideración y será en adición a cualquier otro tipo de pago, depósito o gasto por concepto de costas, gastos, honorarios o desembolsos que tuviere que hacerse, por el motivo que fuere, debido a una determinación o laudo que así se le impusiere a la parte promovente.	<b>Sección 6.03.06 Sin Exclusión de Otros Desembolsos</b> Asimismo, este depósito no se tomará en consideración y será en adición a cualquier otro tipo de pago, depósito o gasto por concepto de costas, gastos, honorarios o desembolsos que tuviere que hacerse, por el motivo que fuere, debido a una determinación o laudo que así se le impusiere a la parte promovente.
	<b>PARA QUE SE AÑADA</b>
	<b>Sección 6.03.07 Disposición General Procedimientos Adjudicativos</b> Además, cuando por disposición de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, la Corporación deba adjudicar una querrela presentada por cualquier cooperativa, sus cuerpos directivos, comités y funcionarios ejecutivos o por cualquier socio o depositante de una cooperativa por violaciones a dicha Ley o a los reglamentos adoptados al amparo de esta, o por violaciones al reglamento general de la cooperativa, la Corporación, a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de las partes, someterá el asunto a la consideración de un panel de arbitraje según lo establecido en el Artículo 8.04 de la referida Ley 255. La parte afectada por la decisión del panel de arbitraje podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera instancia en que ubique la oficina principal de la cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión del panel.